

Responder Eliminar No deseado Bloquear

17

Contestación Dda -2021-00782- Ciro H Delgado Serrano.

HA HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>
Vié 12/11/2021 16:13

👍 ↶ ↷ → ...

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

Ciro Contesta Dda Ok..pdf
4 MB

Responder Reenviar

AB

211112

Señores

JUZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA.

flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS Nro -022-2021-00782-00

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

De: LADY SOFIA AVILA.

Vs: CIRO HARVEY DELGADO SERRANO.

CIRO ALBERTO BUITRAGO RAMIREZ, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía número 19.361.957 de Bogotá, y portador de la T.P. Nro. 137721 del C S de J, apoderado judicial según poder conferido por el demandado el cual anexo, por medio del presente escrito y dentro del término legal, con todo comedimiento me permito Contestar la Demanda de la referencia, y presentar las correspondientes Excepciones, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al Hecho Primero: Es cierto.

Al Hecho Segundo: Es cierto.

Al Hecho Tercero: Es cierto.

Al Hecho Cuarto: Es parcialmente cierto.

Al Hecho Quinto: Es parcialmente cierto.

Al Hecho Sexto: Es parcialmente cierto.

Al Hecho Séptimo: Es parcialmente cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me Opongo a la pretensión de la demandante, ya que: (i) el menor no contaría con las garantías necesarias y protección de sus derechos fundamentales. (ii) si en la actualidad el menor no tiene la estabilidad necesaria que requiere, en el exterior, esta no existiría. (iii) para mi mandante, la madre del menor es una persona en quien no se puede confiar, ya que se comprometió con no interferir con las visitas, y no lo cumple. (iv) mi mandante no está de acuerdo con la salida de su hijo del país.

Con todo respeto su Señoría, y por solicitud de mi mandante, me permito transmitirle el escrito que me hizo llegar, referente a la situación actual del niño, omitiendo por respeto las fotos del niño.

" Me permito dar a conocer al juzgado los motivos por los cuales en esta oportunidad no autorice la salida de mi hijo MARTIN. Si bien es cierto, que en el pasado autorice la salida de mi hijo en TRES ocasiones ha ESTADO UNIDOS Y en UNA oportunidad a México, las situaciones fácticas del menor han cambiado por los siguientes motivos:

1. INCUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN DE VISITAS
2. INSTRUMENTALIZACIÓN DEL MENOR
3. SITUACIÓN DE ILEGALIDAD DE FAMILIARES EN ESTADOS UNIDOS
4. CONDICIONES DE SALUD DEL MENOR
5. SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA SEÑORA LADY

1. INCUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN DE VISITAS

Los inconvenientes se vienen presentando desde el pasado marzo de 2017, mes en el cual salí a vacaciones, semanas antes le había manifestado a la señora LADY mi deseo de llevarme de vacaciones a mi hijo, al momento de llegar a recoger al menor, ella pregunta que cuantos días lo voy a tener, le respondo que 23 días en la ciudad de Cúcuta, a lo que manifiesta que muchos días y que ella necesita el niño para celebrar el día de la madre, lo

A

cual era alrededor de 7 días después, inicialmente no acepte la solicitud de la señora madre pero en vista de su insistencia acepte con el fin de que me dejara llevar el niño, pero que de llevar a cabo me hubiera representado la compra de 4 tiquetes aéreos, más gastos de hospedaje, transporte en la ciudad de Bogotá, motivo por el cual incumplí, tal cual como ella no ha hecho en lo acordado en la Escritura Publica número 2791 del 24 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaria 50 del Circulo de Bogotá, la cual fue avalada por la defensoría de familia – ICBF SOACHA-CUNDINAMARCA SRA. ESPERANZA ACERO REYES.

5.5. Visitas del menor. El señor CIRO HARVEY DELGADO SERRANO, podrá visitar a su hijo los fines de semana que se encuentre descansando, según sus turnos laborales siempre y cuando lo haga en horas adecuadas y con el debido comportamiento, podrá llamarlo al igual cada vez que pueda. En todo caso las visitas se supeditan a la disposición laboral del padre.

También se deja claro que, por la naturaleza del trabajo del progenitor, en las vacaciones de su padre estará con el menor, porque no siempre podrá estar con él los fines de semana, para mantener el vínculo del padre con el hijo.

Desde ese momento la señora lady ha venido incumpliendo el régimen de visitas acordado y avalado por el ICBF, y las veces que he podido visitar a mi hijo me tengo que ajustar a la voluntad caprichosa de la señora madre.

En diciembre de 2017 llego trasladado a la ciudad de Cúcuta, lugar de donde soy oriundo y vive todo mi núcleo familiar, y desde mi llegada a este lugar le he hecho más de 4 invitaciones, para que me traiga a mi hijo, ya sea que me lo traiga ella o me lo envíe con un familiar de ella o un familiar mío, a través de vuelo comercial, y la respuesta siempre ha sido un rotundo NO acudiendo a la burla para manifestar expresar su negativa.

Enero de 2018 debido a unas nuevas exigencias económicas, que eran contrarias a las ya acordadas en la Escritura Pública Nr° 2791, soy demandando por Aumento de Cuota Alimentaria, y durante el año 2018 para poder ver a mi hijo, me vi en la obligación de llegar al colegio y verle allí, ya que cuando le decía que quería verle, decía que no, argumentando que tenía un evento familiar o paseos fuera de la ciudad o no contestaba el teléfono.

En marzo de 2019, el Juzgado 19 de familia de Bogotá, Sentencia el Proceso a mi favor, y la condena en costas las cuales nunca pago. Además, durante el proceso incurrió en falso testimonio y falsedad en documento. Después del fallo permitió que viera el niño, pero solo en su casa sin poder realizar paseos o viajes fuera de Bogotá.

Ya en el 2020, el niño tiene 5 años y puede viajar solo, en vuelos comerciales con servicio de asistencia por parte de una azafata, y ya podía solicitarle a la madre que me lo enviara a la ciudad de Cúcuta, pero debido a la pandemia COVID 19, las restricciones de vuelos comerciales y otros temas laborales no pude ver el niño; igualmente ya le había manifestado a la LADY mi deseo de denunciarla si no me permitía viajar con el niño, por incumplir el régimen de visitas. La señora Lady ha sacado en niño del país 3 veces ha ESTADO UNIDOS

y 01 vez a MEXICO y ha tenido viajes al interior del país todos los que ha querido, ejerciendo su derecho, pero negándosele al progenitor.

En noviembre de 2020, se normalizan los vuelos comerciales y fui a visitar a mi hijo, el cual me pregunta que, si le doy permiso para ir a MIAMI, a lo que le respondo que no, preguntándome que porque no, y le digo, que primero tiene que pasar vacaciones con el papa en Cúcuta y después si puede ir a Miami. La señora lady trata de tocar el tema del porque no le doy el permiso al niño en frete del el, discusión que no estuve dispuesto a enfrentar en ese momento y le digo que ese tema será discutido cuando no esté el niño. Posteriormente me llama y después de una discusión le digo que no, que se vaya del país ella sola y me deje el niño por el tiempo que este fuera del país, ya que yo también tengo derecho a compartir con el niño y ahora con la virtualidad, no afecta en nada la educación del niño.

Ya en febrero 2021, Interviene la señora Dayana, prima de LADY, quien vive en Miami y con quien tengo una buena relación, y accedo a firmar el permiso de salida del país, pero que primero, me envié el niño a pasar 7 días de vacaciones en Cúcuta, propuesta a la cual accede.

El 2 de marzo 2021, recibo un mensaje de texto a mi celular proveniente del número 85117 el cual dice "Sr. Ciro Delgado, ICBF le recuerda que tiene cita Virtual el 05/03/21 a las 10:00 AM con CZ S. CRISTOBAL SUR/BTA. Contamos con su asistencia." Por lo anterior me comunico con la LADY para preguntarle si tengo alguna citación de la cual ella no me haya notificado, a lo que responde "sí, es que como usted había dicho que NO, yo había puesto la queja en la comisaria para el permiso de salida del país, en el diciembre pasado, no pensé que eso se demorara tanto y por eso es la citación," le respondo, "a bueno me envía el link para conectarme," la cual preside el defensor de familia JOSE RAUL RODRIGUEZ RONCANCIO, Audiencia en la cual le informo y a su vez le solicito: Que para autorizar el permiso de salida del país, requiero un cambio en el régimen de visitas, y le doy a conocer los incumplimientos en el régimen de visitas por parte de la madre y mis nuevas pretensiones, así:

CLAUSULAS INCUMPLIDAS POR PARTE DE LA MADRE

De la Escritura Publica # 2791 del 24 de noviembre de 2015, otorgad en la Notaria 50 del Circulo de Bogotá.

5.1. Custodia, cuidado y tenencia personal del menor. Se acordó la figura de custodia compartida.

5.5. Visitas del menor. El señor CIRO HARVEY DELGADO SERRANO, podrá visitar a su hijo los fines de semana que se encuentre descansando, según sus turnos laborales siempre y cuando lo haga en horas adecuadas y con el debido comportamiento, podrá llamarlo al igual cada vez que pueda. En todo caso las visitas se supeditan a la disposición laboral del padre.

También se deja claro que, por la naturaleza del trabajo del progenitor, en las vacaciones de su padre estará con el menor, porque no siempre podrá estar con él los fines de semana, para mantener el vínculo del padre con el hijo.

B. FECHAS ESPECIALES

- 1. El cumpleaños del menor, lo compartirá medio día con la madre y medio día con el padre, previo acuerdo entre estos respecto a la parte del día que les corresponde.
- 2. Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnarán cada año.
- 3. En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad y de fin de año, las partes compartirán la mitad de cada periodo, la mitad con la madre y la mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del periodo que le corresponda.

PETICIONES DEL PADRE

- 1. Que el régimen de visitas cambie, de manera mensual de 30 días con la madre y 5 días para compartir con el padre. CIRO HARVEY DELGADO SERRANO
- 2. Que la madre, acceda a enviar al menor a la ciudad donde se encuentre el padre o este disponga, a fin de poder compartir con el menor, él y su núcleo familiar.
- 3. El viaje del menor se realizará por vuelo comercial, mediante la modalidad de asistencia a menores de edad.
- 4. Que se le permitan las visitas al menor por su segundo y tercer grado de consanguinidad. Cuando le visiten en la ciudad de Bogotá o donde se encuentre.
- 5. El cumpleaños del menor lo compartirá un año con el padre, y el año siguiente con la madre.
- 6. Las fechas de navidad y año nuevo, serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnarán cada año, se podrán repetir las fechas solo por motivos de fuerza mayor o de disponibilidad laboral del padre.
- 7. En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, mitad y de fin de año y receso de octubre, las partes compartirán la mitad de cada periodo.
- 8. En las vacaciones del padre, este estará con el menor, 30 días corridos al año, los cuales son los que por ley le corresponden.

Fue por lo anterior, que el Defensor de Familia accedió a realizar una audiencia de conciliación doble, una por permiso de salida del país y otra por modificación al régimen de visitas, la cual no pudo ser posible ya que se declaró impedido, por la residencia del menor el caso le correspondía a la Comisaria de Antonio Nariño y no es jurisdicción de San Cristóbal Sur.

El 8 marzo 2021, interviene nuevamente la señora Dayana, que es la más interesada en que LADY y mi hijo viajen a la ciudad de MIAMI, petición a la que accedo y le digo que me traiga el niño por 10 días de vacaciones, petición a la que accede la señora LADY, pero dice que ella lo trae a Cúcuta, le manifesté mi inconformismo de que ella viniera, ya que la presencia de ella en la ciudad de Cúcuta, iba a repercutir en el estado anímico del niño, armaría

pataletas y manifestaría su preferencia de querer estar con sus mama, interrumpiendo mi derecho de estar con mi hijo, le solicite que no viniera, a lo que responde "que yo vaya, eso a usted no le afecta en nada, yo le entrego el niño, me hospedo en un hotel y si pasa algo grave pues estoy ahí, por si el niño me necesita, se cierra el acuerdo, compro los tiquetes aéreos del niño.

El niño llega a la ciudad de Cúcuta el día 10 de marzo 2021, pero solo hasta el día 12, a las 17hrs me lo entrega, el arma pataleta por su obvia preferencia hacia su mama y me lo llevo del hotel.



Fotos, Fiesta de bienvenida y presentación a la familia paterna ya que llevaba 3 años sin visitarles

El día Viernes 12 marzo, el niño duerme con el padre, y debido a pataleta llego a un acuerdo con la mama, consistente en que en las horas diurnas el niño comparte conmigo, y que un día duerme conmigo y otro duerme con ella, a fin que fuera más llevadera su estadía en Cúcuta, y así se cumplió por 4 noches, en el quinto día, la señora LADY dice que no va a cumplir el acuerdo y que se lleva para Bogotá, argumentando que "yo se que esto va a implicar que no le firme el permiso de salida del niño pero no me importa por lo que se dirigió hacia mi casa a recogió sus objetos personales de mi Hijo.

Debido a estos inconvenientes, y al aislamiento que LADY le impuso a mi hijo de su padre y de la familia paterna, el 20 marzo investigo por internet como solicitar una audiencia de conciliación para regulación de visitas, con la Comisaria de Familia de Antonio Nariño, al correo ncuevas@sdis.gov.co y el día 25 marzo, recibo una llamada solicitándome información extra para poder programar la audiencia de conciliación virtual.

24 junio 2021 voy a visitar a mi hijo en la ciudad de Bogotá, al llegar a verle a la casa de su tía alrededor de las 09:30AM encuentro el niño en pijama, sin de desayuno, el cual al verme muestra su cara de inconformismo. Inicie un dialogo amigable con el niño y haciéndole una charla y contándole lo que había hecho al igual que me contara cosas de él y después le realice una invitación para ir al Salitre, Maloka, parque Jaime Duque. A lo que respondió que no quería salir, que se encontraba cansado, momentos después se retiró de la sala y se

21

fue a su cuarto a llorar, por lo que preferí retirarme del lugar, al preguntarle a la señora LADY por lo que había pasado y porque había llorado, respondió que el niño había dicho, que no quería hablar de eso, no nos tiremos el día, es de anotar que hasta el momento desconozco las ideas que se le han sido creado, en la mente de mi hijo.

Hasta la fecha cada vez que visito al niño manifiesta su malestar por mi visita ya que ha sido evidente que el entorno familiar donde vive el niño se han dedicado a deteriorar la imagen del padre realizando afirmaciones injuriosas en mi contra.

2. INSTRUMENTALIZACIÓN DEL MENOR

En noviembre de 2020, visito a mi hijo, el cual me pregunta que, si le doy permiso para ir a MIAMI, a lo que le respondo que no, preguntándome que porque no, y le digo, que primero tiene que pasar vacaciones con el papa en Cúcuta y después si puede ir a Miami. La señora lady trata de tocar el tema del porque no le doy el permiso al niño en frete del el, discusión que no estuve dispuesto a enfrentar en ese momento y le digo que ese tema será discutido cuando no esté el niño. Posteriormente me llama y después de una discusión le digo que no, que se vaya del país ella sola y me deje el niño por el tiempo que este fuera del país, ya que yo también tengo derecho a compartir con el niño y ahora con la virtualidad, no afecta en nada la educación del niño.

Ya en febrero 2021, Interviene la señora Dayana, prima de LADY, quien vive en Miami y con quien tengo una buena relación, y accedo a firmar el permiso de salida del país, pero que primero, me envié el niño a pasar 7 días de vacaciones en Cúcuta, propuesta a la cual accede.

El 2 de marzo 2021, recibo un mensaje de texto a mi celular proveniente del número 85117 el cual dice "Sr. Ciro Delgado, ICBF le recuerda que tiene cita Virtual el 05/03/21 a las 10:00 AM con CZ S. CRISTOBAL SUR/BTA. Contamos con su asistencia." Por lo anterior me comunico con la LADY para preguntarle si tengo alguna citación de la cual ella no me haya notificado, a lo que responde "sí, es que como usted había dicho que NO, yo había puesto la queja en la comisaria para el permiso de salida del país, en el diciembre pasado, no pensé que eso se demorara tanto y por eso es la citación," le respondo, "a bueno me envía el link para conectarme," la cual preside el defensor de familia JOSE RAUL RODRIGUEZ RONCANCIO, Audiencia en la cual le informo y a su vez le solicito: Que para autorizar el permiso de salida del país, requiero un cambio en el régimen de visitas.

Fue por lo anterior, que el Defensor de Familia accedió a realizar una audiencia de conciliación doble, una por permiso de salida del país y otra por modificación al régimen de visitas, la cual no pudo ser posible ya que se declaró impedido, por la residencia del menor el caso le correspondía a la Comisaria de Antonio Nariño y no es jurisdicción de San Cristóbal Sur.

El 8 marzo 2021, interviene nuevamente la señora Dayana, que es la más interesada en que LADY y mi hijo viajen a la ciudad de MIAMI, petición a la que accedo y le digo que me traiga el niño por 10 días de vacaciones, petición a la que accede la señora LADY, pero dice que ella lo trae a Cúcuta, le manifesté mi inconformismo de que ella viniera, ya que la presencia de ella en la ciudad de Cúcuta, iba a repercutir en el estado anímico del niño, armaría pataletas y manifestaría su preferencia de querer estar con sus mama, interrumpiendo mi derecho de estar con mi hijo, le solicite que no viniera, a lo que responde "que yo vaya, eso a usted no le afecta en nada, yo le entrego el niño, me hospedo en un hotel y si pasa algo grave pues estoy ahí, por si el niño me necesita, se cierra el acuerdo, compro los tiquetes aéreos del niño.

El niño llega a la ciudad de Cúcuta el día 10 de marzo 2021, pero solo hasta el día 12, a las 17hrs me lo entrega, el arma pataleta por su obvia preferencia hacia su mama y me lo llevo del hotel.

El día Viernes 12 marzo, el niño duerme con el padre, y debido a pataleta llego a un acuerdo con la mama, consistente en que en las horas diurnas el niño comparte conmigo, y que un día duerme conmigo y otro duerme con ella, a fin que fuera más llevadera su estadía en Cúcuta, y así se cumplió por 4 noches, en el quinto día, la señora LADY dice que no va a cumplir el acuerdo y que se lleva para Bogotá, argumentando que "yo se que esto va a implicar que no le firme el permiso de salida del niño pero no me importa por lo que se dirigió hacia mi casa a recogió sus objetos personales de mi Hijo.

los hechos acontecidos en la ciudad de Cúcuta la señora madre instaura una querrela en la COMISARIA QUINCE DE FAMILIA por el delito de violencia intrafamiliar a favor de mi hijo mediante EXPEDIENTE: MP 097 - 2021 RUG No. 465-2021, proceso del cual el despacho resuelve que los padres asistan hasta su culminación a proceso psicoterapéutico con el fin de adquirir herramientas para resolver los conflictos de manera pacífica, comunicación asertiva, control de impulsos, pautas adecuadas de crianza, y resignificar y fortalecer los vínculos emocionales adecuados del niño para con cada uno de sus padres, siendo necesario para ello que se vincule a dichas terapias al niño MARTIN GERONIMO DELGADO AVILA con el fin de mitigar los efectos de las situaciones vividas en el entorno familiar. Haciendo énfasis en la protección integral y la prevalencia de los derechos del niño evitando cualquier situación que amenace o vulnere los mismos.

Dejar sin efecto las medidas de protección provisionales impuestas al señor CIRO HARVEY DELGADO SERRANO, mediante auto de fecha 29 de marzo de 2021. Las cuales eran una medida de protección a favor de mi hijo.

Es mi deber informar al Despacho, que mi hijo, ha sufrido un total aislamiento hacia el padre y hacia el núcleo familiar paterno, hecho este que influye gravemente en su formación, ya que cuando mis hermanos o mis padres le han querido visitar, en la ciudad de Bogotá, ellos llaman a la señora LADY la cual dice que sí, pero al momento de la visita se desaparece y no vuelve a contestar el teléfono, lo cual lo ha hecho de la siguiente manera:

- A mi hermana DALGY YINETH DELGADO SERRANO en dos ocasiones.
- A mi hermano CARLOS ANDRES DELGADO GUERRERO en una ocasión.
- A mis padres CIRO ALFONSO DELGADO TARAZONA y MIREYA SERRANO VERGEL, en una ocasión en la ciudad de Valledupar, quienes de casualidad coincidieron en ir al festival vallenato, donde se encontraba la señora LADY la cual dijo que si, y que se encontrarían en el rio Guatapurí, mis padres llegan al rio y la llaman para saber su punto exacto, a lo que les contesta que se encuentra en un rio a las afueras de la ciudad de Valledupar.
- A mis padres CIRO ALFONSO DELGADO TARAZONA y MIREYA SERRANO VERGEL, se fueron de vacaciones a MIAMI y la señora LADY se encontraba allá, prefiriendo dejar de vivir donde su tía Janeth e irse a pagar arriendo a otro lugar, con tal de que mis padres no vieran a mi hijo, y después de la intervención de su familia, permitió verlo el mismo día que tenían vuelo de retorno, pudiendo compartir con él por un espacio de una hora ya que mis padres tenían vuelo a las 9 am; debo aclarar que el lugar donde se hospedaron mis padres fue donde DAYANA, quien es familiar de LADY, y ella estaba hospedada donde YISETH prima de LADY, quienes viven en el mismo conjunto.

No es culpa del suscrito, que el joven DUVAN ROJAS AVILA, de 21 años de edad, hijo de la señora LADY, a los 8 años decidiera irse a vivir con su padre en la ciudad de Bogotá y que este asumiera su custodia, hecho este que LADY cree se pueda repetir con mi hijo, y de ahí sus impedimentos para que el niño genere un fuerte vínculo afectivo con su padre y la familia paterna, ya que en caso del niño querer el cambio de custodia, mi hijo GERONIMO se iría a vivir a otra ciudad donde la Policía Nacional disponga mi situación laboral.

No es culpa del suscrito que la señora LADY SOFIA AVILA, nunca fuera reconocida por su padre, ni tuviera su apoyo emocional y económico, y que su madre la señora MARIA AVILA residente en Tunja, delegara la crianza de su hija LADY a sus tíos y abuelos en Bogotá, y que ella le de poca importancia a los lazos de consanguinidad en 2do y 3er grado; los cuales para mí son muy importantes, ya que fui criado en un excelente hogar funcional con la presencia de tíos, abuelos, primos, paternos y maternos, relativamente cerca de mi residencia, de ahí la importancia, mi afán e insistencia, que mi hijo cree vínculos afectivos con toda mi familia en Cúcuta.

De los hechos narrados se evidencia que mi hijo:

- Tiene una notoria preferencia hacia su madre.
- Una dependencia emocional demasiado elevada.
- Que la señora madre le ha inculcado que solo puede dormir con ella.
- Que cuando el niño tiene un comportamiento inadecuado la mama le dice que "si no hace tal cosa, ya no te amo"
- Que mi hijo identifica como extraños a toda mi familia y siente miedo al verse rodeados de ellos.
- Que el niño ha sido alejado dolosamente de la figura paterna, y de su vínculo afectivo en 2do y 3er grado de consanguinidad es nulo.

- Que, debido a lo anterior, el niño exprese palabras y dibujos de odio hacia su padre.
- Que, ante la separación de sus padres, y por la influencia de su madre el niño ya tomo bando hacia el lado de la madre y no quiera compartir con su familia paterna.

Abril 13 de 2021 la psicóloga MARTHA S. ORTEGA ORTIZ funcionaria de la comisaria Quince de familia Antonio Nariño realiza una valoración de mi hijo MARTIN GERONIMO en la cual se identificaron como **FACTORES DE RIESGO**.

*El niño **MARTIN GERONIMO DELGADO AVILA** se encuentre en triangulación parental, manejando información de la problemática de adultos, que le puede estar generando conflicto no solamente de lealtades con sus figuras de afecto principal, sino la consecuente afectación emocional al manejar información que no le corresponde y lo sobrecarga. El conflicto de lealtades es descrito por Borszomnegy como una "dinámica familiar en la que la lealtad hacia uno de los padres implica deslealtad hacia el otro, el resultado puede ser una "lealtad escinda" en la que el hijo tiene que asumir incondicionalmente sus lealtades hacia uno de los progenitores en detrimento del otro*

Y donde la figura parental ha sido deteriorada por parte de la madre ya que el concepto que tiene mi hijo hacia mí lo expreso de la siguiente manera

11. Vinculo/Imagen de los Progenitores y/o familia extensa:

El niño **MARTIN GERONIMO DELGADO AVILA**, destaca actualmente diferencias significativas en el tipo de relación e imagen que ha construido con cada progenitor.

Por parte del progenitor el señor **CIRO HARVEY DELGADO SERRANO**, El niño expresa rechazo emocional, con una fuerte carga emocional, expresa sufrimiento en la relación,

*aunque ha sido capaz de reconocer que su padre le ama, Martin a su corta edad ha llegado a expresar, ante la pregunta **¿Hay algo de tu vida que te gustaría cambiar?: "que mi papá no existiera"** Realiza relatos de eventos que según su informe sucedieron cuando era bebe, a los dos años, cuando usualmente los niños no guardan recuerdos de esas edades, realiza juicios de valor contra su progenitor de manera constante, para reafirmarse en sus conceptos y definiciones de rechazo contra su padre*

Actualmente mi hijo está siendo víctima de Instrumentalización en conflictos entre las figuras parentales la cual se define como:

Implica la utilización activa del niño, niñas o adolescentes por los padres para dañarse mutuamente y/o alejarle definitivamente de la otra figura parental. Incluye también los casos en que la utilización se produce únicamente por parte de una de las figuras parentales.

Esta situación perturba la capacidad y disposición del niño para establecer o mantener una relación adecuada y positiva con una o ambas figuras parentales.

Los niños, niñas y adolescentes se ven inmersos en los conflictos de los adultos, tomando parte en ellos, pasando a formar parte de los bloques enfrentados y reproduciendo las disputas de los mayores. En estos casos se produce, por parte de ambos progenitores, una constelación de comportamientos que provocan una alteración de las relaciones entre los niños y los progenitores.

FACTORES DE RIESGO

Violencia Física	Violencia Psicológica	Violencia Sexual	Omisión o Negligencia	Otras Formas de Violencia
Con manos y/o cuerpo	Rechazar/humillar	Abuso Sexual		Sindr. Bebé Zarandi
Con Objetos	Aterrorizar	Explotación Sexual		Sindr. de Munchaus
Con Armas	Aislar	Violación		
Que producen quemaduras	Permisividad	Trata con fines de explotación sexual		
Otras formas	Restricción a la autonomía	Otras formas de		
	Subordinación			
	Instrumentalizar			
	Exposición a violencia intrafamiliar			

3. SITUACIÓN DE ILEGALIDAD DE FAMILIARES EN ESTADOS UNIDOS

El pasado mes de noviembre de 2020, DUVAN ROJAS ÁVILA de 21 años, hijo de la señora LADY viajó a ESTADOS UNIDOS y a la fecha no ha retornado, cabe resaltar que superó los 6 meses de estadía en EEUU por lo que su condición actual en este país es de ILEGALIDAD ya que los términos de su visa son B1 B2 (TEMPORAL NO INMIGRANTE) lo que lo hace estar bajo la vigilancia del radar del servicio de ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos USCIS, por sus siglas en inglés.

En la misma situación de ilegalidad se encuentra, JORGE ANDRÉS ROJAS expareja de la señora LADY, con quien tuvo un hijo DUVAN ROJAS ÁVILA, viajó a ESTADOS UNIDOS y a la fecha no ha retornado,

HECTOR RAUL LOPEZ HERNANDEZ "más conocido como TATO" novio actual de la señora LADY por los últimos 4 años y a quien mi hijo se refiere como padrastro. Ha estado ingresando y saliendo de ESTADOS UNIDOS, ya que vive 6 meses allá trabajando de ilegal y después retorna a Colombia por un tiempo igual, es de anotar que esta actividad ha sido realizada por más de 5 veces desde el año 2016 a lo que más temprano que tarde le va a implicar que le cancelen la visa que actualmente posee, y no le permitan el ingreso a ESTADOS UNIDOS ya que el turismo legítimo no dura 6 meses.

Actualmente en ESTADOS UNIDOS viven dos tías, dos primas y 4 primos, los cuales son tienen visa de residencia y ciudadanía.

Las condiciones actuales no son las mismas que años atrás cuando le di permiso para que saliera del país, por lo que infiero de las evidentes intenciones de la señora LADY de quedarse de ilegal en ese país, agravando aún más la relación socio afectiva que tengo con mi hijo.

4. CONDICIONES DE SALUD DEL MENOR

El viaje a este país es un riesgo para la salud de mi hijo ya que el pasado 10 de abril de 2021 Solicite la Lectura Historia Clínica de mi Hijo y se me diera respuesta a los siguientes interrogantes

- Se verifique cuantas veces y por cuantos días, mi hijo Martin Gerónimo Delgado Avila, ha sido hospitalizado y por cuales complicaciones respiratorias.
- En relación a las enfermedades que ha presentado mi hijo, cuales son por problemas respiratorios.
- En relación a las enfermedades que ha padecido mi hijo, que complicaciones podría presentar, si en un futuro fuese contagiado por covid 19.

En la cual se logra establecer por parte de la doctora PAULITH GABRIELA TORRADO PÉREZ que mi hijo es un paciente quien, según revisión de historia clínica, presenta multiplex y reiteradas consultas y seguimiento por parte de pediatría por cuadros de:

- Faringitis aguda
- Dermatitis atópica
- Asma no especificada
- Bronquiolitis

74

- Gastroenteritis de presunto origen bacteriano
- Fiebre no especificada
- Rinitis alérgica
- Bronquitis

EN JULIO DE 2015 PRESENTO ESTANCIA HOSPITALARIA POR 6 DIAS (PRIMERO AL CINCO DE JULIO) . QUIEN REQUIRIO EN SU MOMENTO SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA

DIAGNOSTICOS DE :

1. BRONQUIOLITIS
2. CRUP LARINGEO
3. DERMATITIS ATOPICA
4. SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA

EN MARZO E 2018 PRESENTO ESTANCIA HOSPITALARIA POR 3 DIAS (SEIS AL OCHO DE MARZO) CON

1. DEPLECION DE VOLUMEN

2. DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESENTO ORIGEN INFECCIOSO

REGRESA NUEVAMENTE AL SERVICIO DE HOSPITALIZACION POR DOS DIAS MAS, 9 Y 10 DE MARZO DEL MISMO AÑO POR CUADRO DE INTOLERANCIA A LA VIA ORAL CON DIAGNOSTICO DE

1. NAUSEA Y VOMITO

ESCOLAR MASCULINO, QUIEN SEGUN ANTECEDENTES PATOLOGICOS DESCRITOS, CON DIAGNOSTICO CONFIRMADO DE ASMA, Y EN CONTEXTO DE EMERGENCIA SANITARIA POR PANDEMIA POR SARS COV 2, SE RECOMIENDA A PADRES O CUIDADORES EVITAR LA SOBRE EXPOSICION DEL MENOR A AMBIENTES CONCURRIDOS, CAMBIOS DE CLIMA, AMBIENTES EN EXTREMO FRIOS, TODO CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACION Y / O CONTAGIO A NUEVO CORONAVIRUS YA QUE PACIENTE POR PATOLOGIA RESPIRATORIA DE BASE, PUDIERA PRESENTAR COMPLICACIONES POR EXACERBACION SINTOMATICA A NIVEL DE SUS VIAS RESPIRATORIAS Y CON ESTO NOTABLE DETERIORO EN SU CALIDAD DE VIDA

Por todo lo anteriormente descrito y por ser un paciente con patología respiratoria de base "ASMA" lo hace beneficiario del (PICP) Plan Integral De Cuidado Prioritario, según lo establecido por el Ministerio de salud, Resolución 0000521 de 2020.

Por la cual se adopta el procedimiento para la atención ambulatoria de población en aislamiento preventivo obligatorio con énfasis en población con 70 años o más o **condiciones crónicas de base** o inmunosuspensión por enfermedad o tratamiento, durante la emergencia sanitaria por COVID- 19. En los Numerales 4.2.1 y 4.3.1. Literal B respectivamente.

Fotos del Niño

Se intensifica el riesgo a la salud del menor por los siguientes motivos

- Viajar a un país donde el menor no cuenta con servicios médicos.
- El viaje de retorno se puede ver restringido por políticas aeroportuarias de los países involucrado para mitigar la pandemia.
- En caso de que el niño resultare contagiado de COVID 19 Y SUS VARIANTES, no podría retornar para ser atendido en Colombia.

- El coste medio por paciente de COVID 19 en Estados Unidos es de 23.487 dólares y en algunos casos llega a ascender hasta los 75.000 dólares montos que superan mi capacidad económica.
- Actualmente el niño no ha sido vacunado para el COVID 19.

5. SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA SEÑORA LADY

Si el viaje de la señora lady es por recreación y turismo, solicito al despacho ordene a la señora LADY demuestre la capacidad económica para solventar el viaje y los gastos que este representa el turismo, ya que el bienestar de mi hijo no puede estar a merced de la buena voluntad de sus dos tías, y sus dos primas, con quienes en el pasado se ha quebrantado la relación afectiva con su tía JANETH y su prima DAYANA.

Al igual que lo argumentado por la señora LADY en la presente demanda en su numeral QUINTO:

- ser propietaria de un bien inmueble.

Si fuese su deseo vender el inmueble una vez haya salido del país, este no sería inconveniente ya que solo requeriría la firma de poderes notariales o tramites con la embajada.

- En Colombia cuenta con un empleo estable.

La señora LADY en la presenta demanda no da ninguna prueba de que esto sea cierto. Al igual, en sus pasados viajes su estadía ha sido superior a tres meses por lo que a su regreso siempre cambio de empleo.

- Numeral SÉPTIMO del presente proceso: Mi poderdante, anhela viajar con su menor hijo a Estados Unidos, entre el 15 de junio de 2022 y el 15 de agosto de 2022.

El numeral anterior no especifico de la fecha de salida ni de la fecha de regreso y es ambiguo en su redacción. Pero basado en experiencias anteriores su estadía nunca ha sido inferior a 3 meses. ”

Del anterior relato, podemos deducir que se pueden dar las Excepción de **INESITENCIA DE LAS CONDICIONES ECONOMICA DE LA MADRE QUE GARANTICE EL BIENESTAR DEL NIÑO EN OTRO PAÍS.**

La Excepción de **INESITENCIA DE GARANTIAS NECESARIAS PARA EL BIENESTAR DEL NIÑO EN EL EXTRANJERO.** y la Excepción de **IMPOSIBILIDAD DE PRETEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO EN EL EXTRANJERO.**

PRUEBAS

Comedidamente solicito Señor Juez, se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

Solicito señor Juez, se tengan como tales las que a continuación relaciono.

- Poder que me faculta para actuar
- GS-2021-033412-DENOR Solicitud HIS Clínica
- GS-2021-034038-DENOR Respuesta HIS Clínica
- Entrevista a GERONIMO MARTIN DELGADO M. P. 97-2021
- Acta MP 097-2021 Firmada

Interrogatorio de Parte

- Su Señoría, sírvase fijar fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio que formulare a la señora LADY SOFIA AVILA. sobre los hechos de la demanda.
- Su Señoría, sírvase fijar fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio que formulare a mi representado, el señor CIRO HARVEY DELGADO SERRANO. sobre los hechos de la contestación de la demanda. Quien puede ser citado en la dirección electrónica que aparece en el acápite de notificaciones o mediante esta apoderada judicial.

Testimoniales

Atentamente solicito a su Señoría, fijar fecha y hora para escuchar en testimonio, a las personas que me permito relacionar, para que bajo la gravedad del juramento manifiesten lo que les conste sobre los hechos de la demanda y su contestación:

- La señora DALGY YINETH DELGADO SERRANO, para que rinda testimonio sobre los hechos y contestación de la demanda, quien podrá ser notificada en el correo electrónico dalgy.delgado@gmail.com

- La señora MIREYA SERRANO VERGEL, para que rinda testimonio sobre los hechos y contestación de la demanda, quien podrá ser notificada en el correo electrónico mireya.vergel@hotmail.com

- El señor CARLOS ANDRES DELGADO GUERRERO, para que rinda testimonio sobre los hechos y contestación de la demanda, quien podrá ser notificado en el correo electrónico dalgy.delgado@gmail.com

- El señor CIRO ALFONSO DELGADO TARAZONA, para que rinda testimonio sobre los hechos y contestación de la demanda, quien podrá ser notificado en el correo electrónico mireya.vergel@hotmail.com

PETICIONES ESPECIALES

Su señoría, sírvase designar funcionario idóneo, en este caso trabajadora Social, para que esta realice visita a la casa donde reside el niño y se determine las condiciones en que vive.

Respetable Señor Juez,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez, me permito fundamentar la contestación de la presente demanda en los siguientes artículos: Artículo 44 de la Constitución Política; Artículo 17 Ley 1098 de 2006; Artículo 38 Ley 1098 de 2006, Artículo 41 Ley 1098 de 2006.

ANEXOS

Las enunciadas en acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibirá, en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 10 Nro. 16-39, Oficina 1506 del Edificio Seguros Bolívar, teléfono 3347854 de la Ciudad de Bogotá, D.C. email: hbabogadosociados@hotmail.com, o en la secretaria de su Despacho.

Tanto Demandante como Demandado, la tienen en el introductorio de la demanda.

Del Señor Juez, Atentamente,

NOTACIONES ESPECIALES

CIRO ALBERTO BUITRAGO RAMIREZ.
C.C. N° 19.361.957 de Bogotá.
T.P. N° 137721 del C. S. de la J.
hbabogadosociados@hotmail.com

Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.



CIRO HARVEY DELGADO SERRANO, identificado con la C.C. Nr°. 88.310.843 de Los Patios (Norte de Santander), con domicilio en Los Patios (Norte de Santander), manifiesto a Usted Señor Juez, que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiera, al Doctor **CIRO ALBERTO BUITRAGO RAMIREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. Nr°. 19.361.957 de Bogotá, y portador de la T.P. Nr°. 137721 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda de Permiso Salida del País, de mi hijo, radicada bajo el Nr°. 11001-31-10-022-2021-00782-00, que instaurará la señora **LADY SOFIA AVILA**, por los hechos y demás que su contestación expondrá mi apodero.

Mi apoderado queda facultado para, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses, según lo consagra el artículo 77 del CGP.

Del Señor Juez

CIRO HARVEY DELGADO SERRANO.
C.C. Nr° 88.310.843 de Los Patios - Norte de Santander.
Los patios, AV 10ª # 1s - 66 Norte de Santander
ciro.delgado@correo.policia.gov.co
Móvil - 3163763380

Acepto:

CIRO ALBERTO BUITRAGO RAMIREZ.
C.C. Nr° 19.361.957 de Bogotá.
T.P. Nr° 137721 del C S de la J.
hbabogadosasoiados@hotmail.com
Móvil. 311.4884662

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
601 3419906

Bogotá, D. C. 30 NOV 2021

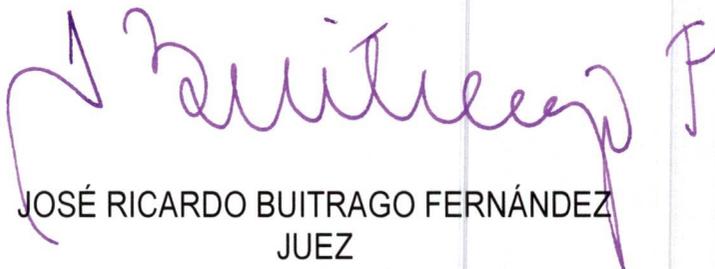
REF: PERMISO SALIDA DEL PAIS
No. 11001-31-10-022-2021-00782-00

Téngase en cuenta que la parte demandada allegó mensaje de datos contestando la demanda a través de apoderada judicial, se tiene notificada por conducta concluyente.

Se reconoce al doctor CIRO ALBERTO BUITRAGO RODRÍGUEZ, como apoderado judicial del extremo pasivo, en la forma y términos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ